



No 10/86

Cerro e Marzo 15 de 1890.

no 353

Comparezcan Ante el Juzgado de esta Dipu-
tacion el Lunes 21 del corriente, a horas de despa-
cho, los Arrieros Jos^e Ascencio, Jos^e Mariano, Fer-
min Lopez, Isidro Basilio y Alejandro Lopez,
a contestar la demanda interpuesta por D. Ma-
nuel Veyra, por deuda reconocida a favor del
demandante, por precaucion embarguesen las
Llamas a dichos deudores, y depositense en po-
der de D. Porario Calisto; nombrandose por
esta Diputacion a D. Nicolas Bravo, para
que haga efectivo el embargo.

TH-RE3
CAJA: 57
DOC: 107
FOL: 06

Quedando

En la Hacienda del Sacramento a los veinte tres dias del mes de Marzo
de mil ochocientos noventa años siendo las ocho de la mañana y yo el
comisionado por la Diputacion de Mineria, en virtud de la or-
den librada con fecha de los corrientes, y por ante los testigos
que al fin al firmo esta diligencia, me comparece en la casa
habitacion del bajador Julian Basilio Jos^e Basilio Isidro Basilio
Bonifacio Basilio bigoda Alejandro Lopez Fermín Lopez con
el fin de notificarle la orden mencionada, y dar cumplimiento
a su contenido, y en su virtud, procedi a poner en deposito,
en poder del depositario nombrado Porario Calisto cuarenta
tres Llamas que se encuentran en estado de servicio, encargan-
dole su cuidado y custodia, y haciendole comprender que quedan
a ley de deposito, y que no podra entregar ninguna de las
Llamas depositadas si no por orden de la Diputacion prebida.
Las formalidades de ley, y con citacion del acreytor Don

quedo perfectamente intelecenciado, no firmaron por que
desfieron no saber escaibir, havindolo efectuado por ellos,
los testigos que subscriben, que firman conmigo et corri-
cionado en el dia de su fecha de que certifico

Sacramento a 23. de Marzo de 1870

Notifiqui a la viuda de Manuel Lopez a Joé Atencio Joé Mariano
quienes intelecenciados de la orden se dieron por notificado

Sacramento a 23. de Marzo de 1870

Ante mi y como testigo *J^{no} Juan L. Merino* *Nicolas Bravo*
correo y como testigo *Joé Vilfredo*



Pde se provea en los términos que indica —

Señores Diputados de Minería. —

Manuel Neyra, de esta vecindad, en la demanda verbal que tengo interpuesta contra diversos operarios de la Hacienda "Sacramento", por cobro de suplementos o adelantos que les tengo hechos, ante U. U. como mejor proceda digo: que por disposicion dictada en la audiencia de ayer, han tenido U. U. a bien mandar, que se devuelvan a Tomás Castillo, los Llamas que se le embargaron por orden de esta misma Diputacion.

Como la disposicion referida, tiene por único fundamento, el dicho del interesado y algunas cartas simples, que no han sido reconocidas en legal forma, y en las cuales se asegura, que los Llamas mandados devolver, pertenecen exclusivamente al citado Tomás Castillo; me veo en el caso de reclamar de ella, a fin de que V. V. se sirvan ordenar la suspension de la devolucion de las indicadas Llamas, o lo que es lo mismo, la continuation del embargo y el depósito de ellas, mientras no se pruebe en

debida forma, que son de la exclusiva propiedad del individuo que las reclama.

Conforme al espíritu y al tenor literal de la ley, toda resolución judicial, para que sea justa y produzca sus efectos, debe apoyarse en el mérito de las pruebas debidamente actuadas; no mereciendo fe en juicio, el mero dicho de las partes, ni las cartas o papeles simples, cuando no han sido previamente reconocidas en legal forma. Ahora bien, las cartas que ha presentado Cartillo, si es cierto que acreditan que este individuo tiene Llamas de su propiedad, en el supuesto de que estuvieran reconocidas con arreglo a la ley, no justifican en manera alguna, que las Llamas embargadas sean precisamente las mismas que asegura aquel pertenecerle. No niego yo, que sea dueño de algunas, por haberlas comprado de diferentes personas y en épocas distintas; pero esto no obsta, para que pueda haber adquirido las embargadas por medios poco lícitos y legales. Lo que ha debido hacerse en este asunto, para que la disposición



de que reclamo fuera justa, éras
 exigir a' Tomás Cantillo, que exhibie-
 se las marcas de sus Llamas, para
 confrontarlas con las que llevan las
 embargadas, y hacer que las personas
 que firman las cartas relacionadas,
 comparecieren a' practicar juratoria-
 mente el reconocimiento de ellas;
 expresando con claridad, si tienen
 evidencia de que las Llamas man-
 dadas devolver, fueron en realidad
 compradas por el que las reclama,
 en tal o'cual época y de tal o'cual per-
 sona; pues solo de esta manera, ha-
 bría quedado legalmente esclarecido
 el derecho del que se dice dueño de
 ellas; y solo entonces habría sido jus-
 ta la resolución dictada por esta
 Diputación. Pero ordenar la devo-
 lución, dando entera fé' a' los simples
 dichos del interesado y a' cartas que
 no tienen mérito alguno legal, es
 en verdad favorecer las pretensiones
 del que se ha antojado llamarse pro-
 pietario de las Llamas, con notorio
 perjuicio de mis derechos, suficiente-
 mente comprobadas con los documen-
 tos reconocidos, que tengo ante U. U.
 presentados. — Si la prenotada dispo-
 sición llegare a' surtir sus efectos,
 no quedaría nada sobre que hacer
 efectiva la responsabilidad de mis

deudores, y serian vanas e ineficaces, las providencias que en lo sucesivo se espidieren; pues aque-
llos procurarian eludir las, haciendo desaparecer de cualquier modo, los
unicos objetos que pueden servir
para responder por sus créditos.

En vista de las razones expuestas:

A U. U. pido, se dignen mandar sus-
pender los efectos de la disposi-
cion de ayer, entre tanto no
acredite Jose' Castillo, de la
manera prevenida por la ley, el
derecho que alega sobre las Llamas
embargadas; pues asi es de entien-
da justicia.

Cerro, Marzo 31 de 1870.

Atento y atento

Don Abel Jimenez de civil
elementos setenta

Habiendose temido por esta
Disputacion de un modo verbal
por ver el asunto de menor cuan-
tia; no he lugar a lo que se so-
licita por el recurrente, y que
en lo sucesivo no se le admita es-
cuto

Ello

Cardenas

Ante mi Agente Oren

En des del presente a los dias de
diez y siete de abril de mil ochocientos y setenta
y cinco

Y enojado

Oren



En lo pral, interpone la ⁴recurso de
queja contra los proced^{tos} de la
Disputacion de Minería y pide se
sustancie con arreglo a ley, mandando
q, mientras tanto se suspenda todo pro-
cedimiento. Por el 1º otro si, q, se le admi-
ta el papel con cargo de reintegro; por el 2º
acompaña los volum^{tos} y p^{te}indica.

Ymo. Sños.

José María Uribe, Procurador
de este Superior Tribunal y de Don Ma-
nuel Neyra, según el poder que acom-
pañó en testimonio para que puesta
constancia se me devuelva por tener
necesidad de él para otras usas, ante
la rectitud de V^{ta} V^{ta}ma. del modo que
mas haya lugar en derecho me presem-
to y digo: que en días anteriores se pre-
sentó mi instituyente a la Disputacion
de Minería de esta Capital, demandan-
do a varios deudores, con el fin de obtener
por los medios de la ley, que satisfic-
ran sus acreencias, con cuyo objeto acom-
pañó los correspondientes documentos
reconocidos según ley, en mérito de
los que se sirvió la Disputacion orde-
nar el pago, disponiendo previamente
que se embargasen las bestias de los
acreedores por vía precaucional, pues mi
parte lo solicitó así fundada en la dispo-
sicion del artículo quinientos uno del Co-
digo de Enjuiciamientos Civiles, para evi-
tar que el juicio fuera ilusorio en sus
efectos por falta de garantía de los de-

dores; así lo acredita la orden original que acompaño: después que en virtud de la expresada orden se trabó embargo sobre varias Llamas de la propiedad de los deudores de mi parte, estos recurriendo a la malicia y a los amañes tan dignos de los deudores fraudulentos, hicieron que se presentará Tomas Cartillo, quien sin embargo de hallarse presente en el acto del depósito no hizo gestión ni reclamo alguno, alegando ser de su propiedad diez Llamas de las embargadas, y exigiendo su devolución, que fue ordenada por la Diputación de Minería sin que aquel hubiera acreditado en legal forma, ser efectivamente de su propiedad, pues por toda prueba presentó el reclamante dos cartas desautorizadas, y que tampoco nada probaban, pues ellas se referían solamente al hecho de que Cartillo tenía Llamas pero no a probar que las embargadas eran las mismas de Cartillo.

No satisfaciendo a Veyra la resolución del Tribunal de



Mineria, por ser ilegal, reclamó de
ella manifestando las razones que
tenia para oponerse á su cumpli-
miento; pero lejas la Diputación de
hacer mérito de las razones aducidas
por mi parte, ~~decidió~~ con fecha pri-
mero del corriente sin lugar á soli-
citud de Neyra y ordenó al mismo
tiempo que en lo sucesivo no se le
admitiera recurso alguno; habiendo lle-
gado á este extremo, y cuando se em-
barasa á mi parte las vías legales
de defensa favoreciendo por este me-
dio la temeraria mala fé de deudo-
res punibles, no queda otro medio
á mi instituyente, que ocurrir á
V. S. Iltma. por vía de queja contra
los procedimientos del Tribunal de Mi-
nería, esperando que la rectitud de
esta Superioridad, se servirá rectifi-
car los errores en que ha incurrido el
Tribunal mencionado por falta de
conocimientos legales. En esta virtud:
A V. S. Iltma. pido y suplico que san-
do por interpuesta la presente que-
ja en tiempo y forma, se sirva sus-
tanciarla con arreglo á ley, man-
dando que mientras tanto la Diji-

tacion suspenda todo procedi-
miento en este negocio. Furt: 48^o

Otro si, digo: que no habiendo papel
del sello correspondiente, ni tim-
bres en la Receptoría de esta Ca-
pital, se ha de dignar V. S. G. admi-
tir este recurso en el presente, con car-
go de reintegrar el deficit. —

Otro si, digo: que para mejor intelligen-
cia de V. S. G. acompaño a este
recurso con la debida solemnidad,
la orden de embargo expedida por
la Diputación, y el recurso en que re-
clamó mi parte de la entrega de las
Llamas. Pido como antes. —

Cerro, Abril 4, de 1870.

José M. Urbe

Cerro Abril siete de mil
ochocientos setenta.

S. d. Anterior y ~~antes~~ Apareciendo que es
de menor cuantía el valor de la
Valorizacio, con cuestionado; declararon sin lu-
Maurtua gar la presente quiza.

Pellegrini y
Jurado.

Portulano

En presencia del recurso muy y
ante los dos de la tady, que si que se
unido, firmó de que ratifico
Urbe



Pide se le entregue el
~~escrito~~ que indica

Ylmo Sor.

José M.^o Uribe en representación de Don Ma-
nuel Neyra. en la queja interpuesta contra la
Deputacion de Minería sobre entrega anduada
de unas llamas embargadas por deuda de unos
carneros Don Acencio y otros con lo demás dedu-
cido ante VSY repetitivamente digo: Que esta
queja se declaró sin lugar en virtud de ser de
menor cuantía y por consiguiente que no pudo
surgir en este Superior Tribunal, y como estos
documentos debe estar en poder de mi repre-
sentado para que con ellos haga el uso que
le convenga en el juzgado que debe conocer por
ser de menor cuantía. Suplico a VSY se sirva
mandar se me devuelva por el Sor. Secretario
de Cámara, pues aun su citada en Secretaría
no tiene objeto uno solo perjuicio a mi parte
y para evitarlo

MSY pido se sirva acceder a mi solicitud por ser conforme
con la part. 7.^a lerro. Febrero 23 de 1872

José M.^o Uribe

Ver

20 Febrero veinticuatro de
mil ochocientos setenta y dos.

S.S.
Presidente
Valdivia.
J. y Quirós.

Devuelvanse los autos á primera
instancia, en la que podrá el occurren-
te predir lo que viere conveniente.


 Morales

En la fecha del anterior decreto,
a las cuatro de la tarde, firmé sobre
su contenido al Promotor Don Jo-
se Maria Uribe, firmes de que certifico.



 Morales